

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 630

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 29 de agosto de 2006

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Alegato de  
conclusión**

El Licenciado **Ezequiel Antonio Pinzón Torres**, en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 263 de 19 de marzo de 2004, emitida por la **Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial de Panamá**, el acto confirmatorio y se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con la finalidad de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

En el proceso que ocupa nuestra atención, la parte actora solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 263 de 19 de marzo de 2004, mediante la cual la Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial de Panamá procedió a la destitución de Ezequiel Pinzón Torres del cargo de Fiscal de Circuito en la Fiscalía Tercera de la provincia de Veraguas; cargo que ocupaba en forma interina de acuerdo con las certificaciones visibles en fojas 60 a 65, 95 y 109,

todas expedidas por la Directora de Recursos Humanos del Ministerio Público.

Según las consideraciones expuestas en la resolución 263 de 19 de marzo de 2004, (cfr. fs. 1 a 27); la resolución de 6 de abril de 2004, (cfr. fs. 57 a 59) y el informe explicativo de conducta rendido por la autoridad demandada, (cfr. fs. 88 a 94), esta decisión administrativa obedeció al incumplimiento por parte del demandante de sus deberes oficiales como titular del despacho de instrucción a su cargo, incurriendo con ello en faltas administrativas, específicamente la de negligencia y morosidad en sus funciones.

El carácter interino del nombramiento de Ezequiel Pinzón Torres en el cargo de Fiscal de Circuito de Veraguas, comprueba que el mismo no ingresó a éste mediante el sistema de concurso de méritos y selección, por lo cual no contaba con la condición de funcionario de carrera y, por ende, con las prerrogativas de dicha condición, entre las cuales se encuentra la pretendida estabilidad en el cargo que alega en su demanda.

Por otro lado, cabe destacar que los servidores públicos que no son de carrera, son funcionarios de libre nombramiento y remoción, de manera que su nombramiento al igual que su remoción está fundado en el arbitrio de los superiores jerárquicos, por lo que no es necesario instaurar un proceso disciplinario para demostrar causal de destitución alguna en el caso de tales servidores del Ministerio Público.

Al decidir sobre controversia similar a la que nos ocupa, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia de 18 de febrero de 2004 ha señalado lo siguiente:

"En el caso de la licenciada... no consta en autos que ésta ostentara el status de servidora de Carrera de Instrucción Judicial. Por el contrario, de acuerdo a la documentación incorporada al legajo (ver fojas 13-14 del expediente), la licenciada... fue nombrada en la posición de Abogado III mediante Decreto No. 47 de 10 de marzo de 1997, sin haber pasado por los rigores de concurso de mérito.

Sobre el particular, se hace de obligada consulta el artículo 5 de la Resolución No. 8 de 1996 'Reglamento de Instrucción Judicial para el Ministerio Público' conforme al cual: *'El 'status' de servidor de Carrera de Instrucción Judicial se adquiere, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en dicho artículo (trámite de concurso, exámenes, período de prueba, etc.), y una vez nombrado permanente en un cargo incluido dentro del régimen de la carrera.'* La parte actora no ha acreditado que estos requisitos hayan sido cumplidos por la licenciada... razón por la cual nos vemos precisados a concluir, que no se trataba de una funcionaria adscrita al régimen de Carrera de Instrucción Judicial.

Por ende, el Tribunal debe descartar los cargos de violación endilgados a los artículos 6 y 64 de la mencionada Resolución No. 8 de 1996, toda vez que las normas en cuestión son aplicables para aquellos funcionarios del Ministerio Público que tienen el status de servidor de Carrera de Instrucción Judicial.

Similares comentarios debemos externar en relación a las normas del Código Judicial que se estiman conculcadas,

pues dichos preceptos legales son aplicables a los servidores del Órgano Judicial y del Ministerio Público amparados por la Carrera Judicial. En el negocio de marras, no consta que la licenciada... estuviese amparada por el Régimen de Carrera Judicial, razón por la cual, los cargos que formula en el sentido de que fue destituida sin proveerle de las garantías establecidas a los funcionarios del escalafón judicial, devienen sin sustento.

...

En estas circunstancias, la Sala debe concluir que la demandante era una funcionaria de libre nombramiento y remoción de la autoridad nominadora, la que podía en consecuencia, adoptar la medida administrativa impugnada en este proceso, sin necesidad siquiera de mediar causal disciplinaria."

Por lo expuesto, la Procuraduría de la Administración reitera su solicitud a los Honorables Magistrados para que se declare que NO ES ILEGAL la resolución 263 de 19 de marzo de 2004, proferida por la Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial de Panamá y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones contenidas en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1084/mcs